



**REGLAMENTO DE
POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM**

2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y su reglamento en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: docencia, investigación y vinculación.
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)”.*
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”.*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado. (...)"

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: " (...)Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster, 6. Doctor (PhD o su equivalente)".

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: "Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel o de grado".

Que, es necesario regular las relaciones académicas en la formación de las/los estudiantes en el nivel de posgrado, de conformidad con las reformas al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, resuelve expedir:

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y administración de los programas de posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Son programas académicos del cuarto nivel de formación que están orientados a proponer soluciones a problemas nacionales y al desarrollo sostenible del país, y que se encuentran contemplados en la normativa nacional de educación superior.

Los programas proporcionan competencias altamente especializadas y disciplinarias para el ejercicio profesional en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y las artes.

Los programas de posgrado que se diseñen e impartan en la Universidad Regional Amazónica Ikiam se coordinan a través de la Escuela de Posgrados.

Artículo 2.- Objeto.- Regular y orientar el diseño, la ejecución y los procesos de gestión académica y administrativa referidos a la organización, funcionamiento y evaluación de los estudios y programas de posgrado en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, así como aquellos que en el marco de instrumentos de cooper se establezcan fuera de su sede matriz, sobre la base de la normativa legal vigente de las instituciones de educación superior del país. Programas que estarán basados en la normativa nacional vigente y los convenios internacionales que amparan la propuesta académica, de ser el caso.

Establecer normativa que asegure la administración, eficacia, eficiencia de las gestiones de los planes y programas de estudio, y la calidad de los programas posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Niveles de formación de los posgrados.

- a) **Especialización.-** Es un nivel de formación metodológica y de conocimientos avanzados en un campo disciplinar o profesional.
- b) **Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber. Las maestrías pueden ser profesionalizantes o de investigación.
- c) **Doctorado.-** Es el grado académico más alto que otorga la universidad a un profesional con grado de maestría de investigación. Su formación se centra en un área profesional o científica y contribuye al avance del conocimiento a través de la investigación científica.

Artículo 4.- Modalidades de estudios por tipo de posgrados.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la Universidad Regional Amazónica Ikiam son:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida.

Las definiciones y demás especificidades de las modalidades de estudio, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- De la organización.- La organización administrativo académica de la Escuela de Posgrados que permita velar por la calidad y el funcionamiento en la Universidad Regional Amazónica Ikiam son:

- a) **Rectorado.-** Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- b) **Vicerrector/a Académico.-** Es una autoridad ejecutiva que desempeña actividades de gestión académica dentro de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- c) **Comisión Académica de Posgrados.-** Es la unidad de apoyo académico encargada de la gestión, planificación, ejecución y fiscalización de los programas de posgrado. Se regirá por los reglamentos aprobados, la normativa vigente de los organismos directivos internos y externos;
- d) **Escuela de Posgrados.-** Forma parte de las unidades adscritas al Vicerrectorado Académico. Su misión es contribuir al avance científico, tecnológico, socio económico y humanístico del país y la región a través de programas de posgrado, proporcionando una formación académica de excelencia y producción científica de calidad en estudiantes de cuarto nivel enfocados en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en una cultura innovadora y comprometida con la ética, el medio ambiente y la sociedad;
- e) **Coordinaciones de programas de posgrado.-** Cada coordinador/a de un programa de posgrado tiene como misión conducir el funcionamiento académico de un programa de posgrado de doctorado, maestría o especialización, impartido en la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 6 .- De la Comisión Académica de Posgrados.- La Comisión Académica de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam estará constituido por:

- a) Rectorado o su delegado
- b) Vicerrector/a Académico o su delegado;
- c) Director/a de la Escuela de Posgrados;
- d) Coordinador/a de Investigación e Innovación o su delegado;
- e) Coordinadores/as de los Programas de Posgrado impartidos en Ikiam;
- f) Representante estudiantil de posgrado, elegido por los y las estudiantes de cuarto nivel.

El/la Director/a de Posgrados preside la Comisión Académica de Posgrados. Las decisiones de la Comisión Académica de Posgrados serán por mayoría simple. En caso de empate la decisión se adoptará por voto dirimente del/la presidente/a.

La o el Director/a de Posgrado designará al Secretario/a de la Comisión Académica.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrados.- La Comisión Académica de Posgrados tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar y evaluar la ejecución de los programas de posgrados; así como la nueva oferta académica de posgrados.
- b) Analizar y autorizar los programas de posgrado propuestos de acuerdo con las necesidades sociales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran;
- c) Analizar y autorizar para el trámite interno respectivo los procedimientos, instructivos y formatos del proceso de gestión de la escuela posgrado;
- d) Aprobar el plan operativo anual de la Escuela de Posgrados;
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales de la Dirección de la Escuela de Posgrados;
- f) Sugerir al Vicerrectorado Académico los mecanismos de articulación entre la Investigación de Pregrado y Posgrado;
- g) Revisar el cumplimiento de requisitos para remisión al Vicerrectorado de los procesos de homologación, anulación, movilización de estudiantes de posgrado;
- h) Conocer como instancia de alzada las quejas, solicitudes, sugerencias y/o consultas realizadas por las/los estudiantes de posgrados;
- i) Conocer los informes de evaluación cuando amerite la toma de decisiones administrativas con respaldo del colegiado;
- j) Aprobar informes de pertinencia para movilidad del personal académico y estudiantil de la escuela de posgrados;
- k) Recomendar la suscripción de convenios derivados de una propuesta de posgrados.

Artículo 8.- Requisitos para Director/a de la Escuela de Posgrados.- El/la director/a de la Escuela de Posgrados debe cumplir los requisitos establecidos en la LOES y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para cargos de gestión educativa.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de la Escuela de Posgrados.- El/la Director/a de la Escuela de Posgrados tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir y gestionar las actividades académicas y administrativas de la escuela de posgrados, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones legales vigentes;
- b) Elaborar, analizar y proponer al Vicerrectorado Académico programas de posgrado de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y ambientales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de la región;
- c) Co-ejecutar y poner en conocimiento del Vicerrector Académico y Consejo Universitario los procesos de mejora de la calidad de los posgrados, conforme a modelos de evaluación establecidos por la Universidad y las entidades de control;
- d) Colaborar con el Vicerrectorado Académico en la ejecución de la evaluación integral docente y planes de mejora del desempeño por período académico, mediante herramientas y metodologías establecidas por la Universidad y las entidades de control;
- e) Promover en conjunto con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, intercambios con Universidades nacionales y extranjeras de acuerdo con los objetivos institucionales;
- f) Presentar a las autoridades competentes propuestas de coordinadores de programas de posgrados, así como miembros para la conformación de comisiones, necesarios para el desenvolvimiento de la escuela de posgrados.
- g) Proponer al Vicerrectorado Académico actividades académicas, de investigación y vinculación con la sociedad, que fortalezcan las relaciones interinstitucionales, internacionalización y creación de redes;

- h) Revisar y presentar para aprobación del Vicerrectorado Académico el distributivo de horas de dedicación académica, investigación y vinculación con la sociedad del personal académico de la escuela de posgrados;
- i) Gestionar la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y materiales de los laboratorios para docencia e investigación, conforme a solicitudes de los coordinadores de los programas de posgrados;
- j) Gestionar la elaboración, presentación y ejecución de la planificación operativa anual de la escuela de posgrados;
- k) Aprobar los informes de necesidad sobre la contratación de personal académico y administrativo;
- l) Solicitar el pago de contratos de servicios profesionales y/o servicios técnicos especializados, relacionados con Posgrados;
- m) Gestionar los procesos de titulación de las/los estudiantes de los programas de posgrados;
- n) Elaborar el portafolio de oferta académica de la escuela de posgrados;
- o) Dirigir el catálogo de tesis y publicaciones científicas de las/los estudiantes de posgrado en la plataforma informática de la escuela de posgrados y remitir al Centro de Servicios Bibliotecarios para la actualización del repositorio digital.
- p) Resolver y/o gestionar a los entes correspondientes las quejas, solicitudes, sugerencias y/o consultas realizadas por las/los estudiantes de posgrados.
- q) Proponer al Vicerrectorado Académico mecanismos de articulación entre la investigación de pregrado, posgrado y grupos de investigación de la universidad;
- r) Gestionar fondos de cooperación y/o concursables para el fortalecimiento de la escuela de posgrados;
- s) Generar y gestionar ante la autoridad competente los manuales, procedimientos, instructivos y formatos del proceso de gestión de la Escuela de Posgrados;
- t) Elaborar, ejecutar y supervisar: planes, programas, proyectos y normativa que correspondan para el funcionamiento del programa de posgrado, en coordinación con las unidades de gestión;
- u) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 10.- Requisitos para ser coordinador/a de un programa de posgrado.- Cada programa de posgrado contará con un coordinador/a, quien debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a titular o no titular de Ikiam, o un profesional calificado, dando prioridad al/a la proponente del programa de posgrado;
- b) Poseer por lo menos el grado académico correspondiente al programa de posgrados para el que se propone su coordinación;
- c) Tener una formación disciplinar afín al mismo;
- d) Contar con la asignación de carga horaria que determine el Director/a de la Escuela de Posgrados en coordinación con la autoridad competente.

En caso que el proponente no postule al cargo de coordinador de programa, el Vicerrectorado Académico presentará una terna al/a la Rector/a para su consideración y posterior aprobación conforme lo establece el estatuto. El Vicerrector Académico para el efecto podrá contar con el criterio del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones del coordinador/a de un programa de posgrado.- Cada coordinador/a de un programa de posgrado será el responsable de las siguientes funciones:

- a) Presidir la Comisión de Admisión para su programa de posgrado;
- b) Diseñar y ejecutar la aplicación del proceso de admisión para el ingreso de los aspirantes al programa de posgrado;
- c) Preparar y remitir los expedientes académicos de las/los estudiantes de posgrado a la Secretaría General;
- d) Generar órdenes de pago por valores asociados a los programas de posgrados;
- e) Coejecutar de conjunto de la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado Académico la evaluación integral de docente de posgrado y planes de mejora del desempeño por período académico, las herramientas y metodologías establecidas por la Universidad y las entidades de control;
- f) Co-ejecutar y poner en conocimiento del Director/a de la Escuela de Posgrados, Vicerrector Académico y Consejo Universitario los procesos de mejora de la calidad, conforme a modelos de evaluación establecidos por la Universidad y las entidades de control;
- g) Colaborar con la Escuela de Posgrados y el Vicerrectorado Académico en la elaboración y co-ejecución del plan de mejora continua que permita la adaptación del modelo pedagógico de los programas, aprobado por la autoridad competente;
- h) Receptar y gestionar a los entes correspondientes las solicitudes, quejas, sugerencias y/o consultas realizadas por las/los estudiantes de posgrados;
- i) Elaborar el distributivo de horas de dedicación académica, investigación y vinculación con la sociedad del personal académico del programa de posgrado;
- j) Elaborar la planificación e informe de necesidad de contratación del personal académico y administrativo;
- k) Coadyuvar a la ejecución y seguimiento a los proyectos de investigación asociados al programa de posgrado;
- l) Gestionar y captar fondos externos provenientes de instrumentos de cooperación nacionales e internacionales relacionado al programa de posgrado;
- m) Planificar y coordinar con la unidad recaudadora institucional la gestión de los ingresos provenientes de la colegiatura y matrícula de las/los estudiantes de posgrados;
- n) Elaborar informes de pertinencia de movilidad de personal académico y estudiantil;
- o) Co-gestionar los procesos de titulación de las/los estudiantes del programa de posgrado;
- p) Elaborar el pedido de convocatoria de oferta del programa de posgrado;
- q) Presentar a la autoridad competente informes de gestión de planes, programas y proyectos de posgrados;
- r) Solicitar al personal académico de posgrados la elaboración del portafolio docente;
- s) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- Personal académico de posgrados.- El personal académico de posgrados estará conformado por los profesionales que hayan sido considerados para la ejecución de las asignaturas, cursos o equivalentes de una determinada malla académica.

Artículo 13.- Profesores invitados en los programas de posgrado.- Podrán ser profesores invitados de los programas de posgrado, nacionales y/o extranjeros, que posean títulos equivalentes o superiores a los títulos que se van a otorgar. Deberán demostrar experiencia evidenciable mediante publicaciones científicas, entre otros productos u obras de relevancia que se consideren pertinentes, en el área del conocimiento para lo cual han sido requeridos sus servicios.

Artículo 14.- Deberes del personal académico de posgrados.- El personal académico de posgrados tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en temas de educación superior;
- b) Entregar la documentación administrativa y académica requerida por la Dirección del programa;
- c) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, que la Universidad Regional Amazónica Ikiam apruebe, en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento. No se excluye la posibilidad de explorar otras líneas de investigación afines a la misión de Ikiam;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- e) Administrar con probidad los recursos institucionales; y
- f) Participar en reuniones, comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las instancias y órganos competentes de la Institución.

Artículo 15.- Derechos del personal académico de posgrados.- El personal académico de posgrados en concordancia con la normativa interna de Ikiam, goza además de los siguientes derechos:

- a) Contar con la documentación referente a contratación previo al inicio de la cátedra en el programa de posgrado;
- b) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- c) Un docente puede tener a cargo dos módulos por cohorte o su equivalente en horas en el caso de módulos colegiados. En caso de controversia, la Comisión Académica de Posgrados resolverá lo más favorable a los intereses institucionales;
- d) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- g) Cumplidas las obligaciones sobre su contratación, contar con el pago correspondiente a lo estipulado.

Sección I

De la contratación

Artículo 16.- Contratación de profesores en los programas de posgrado.- El personal académico de los programas de posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam serán contratados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales, conforme a un proceso basado en la celeridad, oportunidad y manejo eficiente de recursos, en procura de la eficacia y eficiencia en la ejecución de los programas de posgrado, en concordancia con la normativa nacional e interna que

competa al tema, aprobada con este fin exclusivo de contratación para la ejecución de las asignaturas, cursos o equivalentes.

Artículo 17.- De la Vinculación del personal académico de los programas de posgrado.- Para ser personal académico de los programas de posgrado, se acreditará los siguientes requisitos:

Nivel Especialización y Maestría: Para ser personal académico en un programa de Especialización o Maestría deberán cumplirse los Requisitos y Criterios para personal académico Titular Auxiliar 2, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

REQUISITO	CRITERIO
1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente.	El título de maestría deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencia de al menos 18 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.	Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 18 meses o más. Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o un instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida en el país de origen.
3. Haber publicado al menos 1 obra de relevancia y/o artículos indexados.	Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso demostrado de revisión por pares. Los artículos indexados deberán estar publicado en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ESCI, ERIH Plus, Dialnet, Scopus / SJR, ISI Web of Knowledge / Web of Science. Las obras de relevancia y/o artículos indexados deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y deberá ser publicada en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

<p>4. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>
--	---

Para Doctorado: Para ser personal académico en un programa de doctorado deberán cumplirse los Requisitos y Criterios para el Personal Académico Titular Agregado 1, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

REQUISITO	CRITERIO
<p>Tener al menos grado académico de PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>	<p>Para ejercer la docencia el registro del título en la SENESCYT deberá incluir la observación: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.</p>
<p>Tener experiencia de al menos 48 meses o más como personal académico en una institución afín al campo del conocimiento y/o Instituto de Investigación.</p>	<p>Mediante el certificado que acredite la experiencia como personal académico y/o investigador de 48 meses o más.</p> <p>Cuando se trate de una institución afín al campo del conocimiento o instituto de investigación nacional o extranjera, deberá estar legalmente reconocida del país de origen.</p>

<p>Haber publicado 5 obras de relevancia y/o artículos indexados.</p>	<p>Las obras de relevancia deberán estar publicadas en libros o capítulos de libros que hayan pasado por un proceso y o demostrado de revisión por pares.</p> <p>Al menos 1 de las 5 publicaciones con factor de impacto deberán estar en los siguientes INDEX: Scopus / SJR o Web of Science JCR -con factor de impacto.</p> <p>4 de las 5 obras podrán estar indexadas en una revista que aparezca en alguna de las siguientes bases: Latindex catálogo 2.0, Scielo, MIAR, DOAJ, ERIH Plus, Dialnet o ESCI</p> <p>Las obras de relevancia y/o artículos deberán ser en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>Al menos dos (2) publicaciones y/o obras de relevancia deberán haber sido publicadas en los últimos dos años (24 meses) anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.</p>
<p>Haber obtenido el 75% del total de la nota de evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.</p>	<p>Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.</p>
<p>Haber realizado 220 horas de capacitación profesional de actualización</p>	<p>De las 220 horas, 55 serán consideradas en cursos certificados en capacitaciones pedagógicas.</p> <p>De las horas de formación y capacitación, al menos 128 deben ser en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y a temas pedagógicos.</p> <p>Además, se considerará como capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de un concurso de merecimiento y oposición, que equivaldrá a 16 horas de capacitación, 2. La participación como par externo de la evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI,

	<p>otros organismos públicos o internacionales, que equivaldrá a 16 horas de capacitación,</p> <p>3. Participación como facilitador externo del CES, tendrá una equivalencia:</p> <p>a) 24 horas de capacitación si actúa como facilitador en proyectos de carreras técnicas, tecnológicas, de grado, especialización y maestrías; o</p> <p>b) 32 horas de capacitación si se actúa como facilitador en proyectos de doctorado.</p> <p>Sólo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.</p> <p>4. Participación como facilitador externo del CACES, equivaldrá a 32 horas de capacitación por un mes de trabajo a tiempo completo.</p>
<p>6. Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación o vinculación.</p>	<p>Todos los proyectos de investigación o vinculación con la sociedad presentados deberán ser de los últimos cuatro (4) años y contar con una constancia institucional de participación.</p> <p>La participación en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad pueden realizarse de forma simultánea.</p>
<p>7. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p>	<p>7. Suficiencia en Idioma. En los casos en los que la lengua materna sea diferente al castellano, la suficiencia de idioma debe ser en castellano.</p> <p>Certificado de nivel de idioma al menos B1 o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.</p> <p>Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.</p>

Artículo 18- Responsabilidad del personal administrativo no exclusivo de la Escuela de Posgrados.- Basados en los principios de celeridad y eficiencia de los procesos de gestión de los programas de posgrado, con apoyo de las unidades administrativas y financieras; en concordancia con las direcciones departamentales correspondientes, se coordinará la adecuada ejecución de actividades

por parte del personal administrativo, con fines de conseguir los objetivos de ejecución de posgrados de manera articulada y expedita.

CAPÍTULO IV **DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

Artículo 19.- Estudiantes.- Serán estudiantes de posgrado quienes cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y la correspondiente resolución de aprobación del programa de posgrado al que postula.

Artículo 20.- Deberes de los estudiantes de posgrado.- Las/os estudiantes matriculados en los programas de posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a más de los contemplados en el Art. 32 del Estatuto de la Universidad, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con el proceso de admisión previsto y registrar su matrícula previa al inicio del programa;
- b) Pagar oportunamente la matrícula, la colegiatura y la totalidad de las obligaciones financieras adquiridas;
- c) Cumplir con las actividades planificadas por el programa;
- d) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad;
- e) Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos para obtener el grado académico correspondiente;
- f) Cumplir con las disposiciones legales que corresponden a normativa nacional e interna de la Universidad;
- g) Asistir por lo menos al 85% de cada uno de los cursos o asignaturas correspondientes a su programa.

Artículo 21.- Derechos de los estudiantes.- Las/os estudiantes inscritos en los programas de posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación académica y científica de calidad de acuerdo con el programa académico del curso de posgrado, en el marco de igualdad de oportunidades, sin discriminación étnica, social, ni de género;
- b) Tener acceso a la información institucional del posgrado, así como a expresar en las aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto;
- c) Acceder a los beneficios que concede la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de la dirección de Bienestar Universitario;
- d) Recibir dentro del plazo reglamentario la información referente a los resultados de las evaluaciones;
- e) Tener acceso a biblioteca, laboratorios y otros servicios que dispone la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- f) Participar de forma organizada y activa en el proceso de evaluación y acreditación institucional, del programa de posgrado y en la evaluación docente;
- g) Solicitar, cuando lo considere necesario, la recalificación de exámenes al Director/a de la Escuela de Posgrados, quien designará al docente que atienda esta solicitud, de acuerdo con la respectiva normativa;

- h) Ejercer el derecho a dirigir quejas y peticiones debidamente sustentadas a las autoridades, y recibir respuestas en el plazo establecido por la ley y este reglamento;
- i) Participar en la vida cultural, artística y deportiva de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- j) Todas las demás que contemple la ley y este reglamento.

CAPÍTULO V

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 22.- Planes y programas de estudio.- Los programas de estudio deben estar enmarcados dentro de la misión de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, las líneas de investigación de la institución y los objetivos de la Escuela de posgrados;

El Plan de estudios es un instrumento dinámico que debe abarcar contenido, métodos de enseñanza y aprendizaje, y el contexto en el que se enmarca dicho aprendizaje;

Los planes de estudio deben proponer la práctica de estrategias pedagógicas actuales, empleando tecnologías de punta;

Artículo 23.- Asignatura, curso o equivalente y malla curricular.- Cada programa de posgrado contará con las materias que forman parte del programa de estudios de la malla curricular previamente aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Para obtener un título académico se deben aprobar todas las materias que pertenecen a la malla curricular de un programa y cumplir con los requisitos de titulación.

Artículo 24.- Cupos en asignatura, curso o equivalente.- Los módulos en cada cohorte tendrán un cupo máximo de estudiantes definido por la normativa nacional que lo regula.

Se podrán autorizar ingreso a los módulos de las maestrías a profesionales que soliciten en la Dirección de la Escuela de Posgrados, cumpliendo el proceso respectivo, sin que se exceda del 5% de estudiantes adicionales en la asignatura, acorde a la normativa nacional.

Artículo 25.- Unidades de organización curricular de los programas de posgrado.- Los programas de posgrado deberán contar con las siguientes unidades:

- a) **Unidad de formación disciplinar avanzada:** Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b) **Unidad de investigación:** Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico científica; y,

- c) **Unidad de titulación:** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Sección I

Del Reconocimiento u Homologación

Artículo 26.- Reconocimiento y Homologación.- La Escuela de Posgrados contará con un instructivo para reconocimiento de horas y/o créditos entre programas, para facilitar la movilidad estudiantil.

Artículo 27.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre instituciones de educación superior nacionales e internacionales o para reingreso en programas de posgrado.

Artículo 28.- Mecanismos: Lo relacionado al proceso de homologación estará acorde a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

Artículo 29.- De la inscripción. - La inscripción es el acto mediante el cual una persona registra su participación como postulante a un programa de posgrado para la verificación de los requisitos previos para la declaratoria de idoneidad.

Los documentos habilitantes dependerán de cada programa, siendo indispensable cumplir con el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico.

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 30.- De la matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual, una persona adquiere la condición de estudiante en programas de posgrado, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico

ordinario o hasta su titulación. El proceso de matrícula se regirá de conformidad al calendario académico aprobado por la Comisión Académica de Posgrados.

Los requisitos para la matrícula serán: 1) Carta de admisión al programa de posgrado, 2) Copia del título habilitante, 3) Copia de cédula o pasaporte, 4) Pago de aranceles correspondientes.

La institución establecerá un instructivo para el proceso de admisión de estudiantes en donde consten los requisitos a cumplir para cada programa, a fin de que puedan obtener la carta de admisión al mismo. La universidad garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación en el proceso de admisión de estudiantes.

Artículo 31.- Segunda matrícula.- El estudiante que requiera matricularse por segunda ocasión en una misma materia o asignatura, deberá cancelar el valor correspondiente por el módulo a repetir, conforme al presupuesto del programa de posgrado, según el número de horas o créditos respectivos.

Artículo 32.- Anulación de matrícula. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula, cuando haya sido realizada, violando la ley y la normativa aplicable.

Esta anulación se realizará a través del vicerrectorado académico, previo informe emitido por la Escuela de Posgrados.

Artículo 33.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - El estudiante que curse un programa, podrá retirarse voluntariamente del programa de posgrado previo notificación por escrito, la devolución de valores en caso de correspondencia, se realizará conforme al proceso respectivo. El retiro de asignaturas debe ser previo al inicio de las actividades académicas, la notificación constará en el expediente académico del estudiante para fines de organización de la segunda matrícula que deberá activarse.

Artículo 34.- Tercera matrícula.- De conformidad con la normativa nacional, no se contemplan terceras matrículas para programas de posgrado.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 35.- Sistema de evaluación estudiantil. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de su sistema de evaluación de aprendizaje, garantizará la transparencia, justicia y equidad, en la valoración del mérito académico.

La evaluación de la que trata este artículo, será integral, progresiva, permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores, coherentes con los campos disciplinarios implicados.

La Escuela de Posgrados contará con el respectivo instructivo de evaluación para su aplicación.

Artículo 36.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- En todo lo relacionado a los aspectos formales del sistema de evaluación se acogerá lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, salvo en:

- i) *Valoración de las actividades de evaluación.-* El valor asignado a cada actividad de evaluación, será establecido por la Universidad Regional Amazónica Ikiam. En los programas de posgrado, ningún componente podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 37.- De la evaluación de planes y programas.- La evaluación y actualización de los planes de estudio debe ser regular para que los programas se mantengan en acorde con las innovaciones científicas, tecnológicas y con las demandas de la sociedad.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38.- Faltas disciplinarias.- Se consideran faltas disciplinarias de los sujetos que intervienen en el desarrollo de los programas de posgrado: profesores, estudiantes de posgrado y personal administrativo, aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y sus leyes, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales, definidas en el Art. 207 de la LOES, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, Investigadores/as y Estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Son faltas de las y los estudiantes, profesoras/es e investigadoras/es:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente reglamento, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Artículo 39.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, a petición de parte debidamente motivados con informes sustentatorios; a aquellas y aquellas/os estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, su reglamento de aplicación, normativa interna y el presente reglamento.

Artículo 40.- Del proceso.- El proceso se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, considerando que para todo proceso administrativo sancionatorio, se garantizarán las normas del debido proceso acorde al artículo 76 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 41.- La unidad de titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa, que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes, según la define el Reglamento de Régimen Académico.

La Unidad de Titulación gestiona el acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación para que el estudiante de posgrado pueda obtener su título dentro de los tiempos estipulados por la ley.

Artículo 42. Conformación de la Unidad de titulación.- La Escuela de Posgrados formará la Unidad de Titulación por cada programa de posgrado activo, que estará en funciones por un mínimo de dos años y puede ser reelegida según criterios de la Comisión Académica de Posgrados y del/a Director/a de la Escuela de Posgrados. La unidad de titulación estará conformada por:

- a. Director/a de la Escuela de posgrados;
- b. Coordinador/a del programa de posgrado o su delegado;
- c. Un docente del programa de posgrado postulado por el Coordinador/a del programa de posgrado y aprobado por el/la Director/a de la Escuela de Posgrados.

Artículo 43.- El objetivo de la Unidad de titulación.-

- a. Realizar la validación académica de las capacidades, competencias, habilidades y desempeños construidos a lo largo de la formación del estudiante.
- b. Ofrecer las opciones de titulación para estudiantes establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.

La Escuela de Posgrados deberá diseñar y aprobar su Unidad de Titulación, y ofrecer al menos dos alternativas de titulación de las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. En el caso de las maestrías académicas con trayectoria de investigación de Ikiam, serán: tesis y/o artículo científico.

Artículo 44.- Toma de decisiones.- La Unidad de Titulación de Posgrados tomará sus decisiones por mayoría simple, en caso de que uno de sus miembros forme parte de los tribunales de trabajos de titulación, tendrá derecho a voz en la sesión, y se activará el voto dirimente del/a directora/a de la Escuela de Posgrados.

Artículo 45.- Permisos de investigación.- Las/os estudiantes y tutores deberán observar lo dispuesto en la ley en relación con los permisos de investigación necesarios para el desarrollo de los trabajos de titulación. La Unidad de Titulación verificará el cumplimiento de este requisito en coordinación con la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO X

ÉTICA ACADÉMICA

Artículo 46.- Disposiciones éticas.- Para contar con calidad humana y actitud profesional en los diferentes programas de posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los estudiantes deberán observar, sin excepción, las siguientes disposiciones éticas:

- a) Respetar los principios éticos universalmente aceptados, normativa nacional e interna en esta materia;
- b) Cumplir los principios éticos de la investigación científica;
- c) Respetar las normas que regulan su proceso de formación académica;
- d) Mantener en todo momento la honestidad intelectual como base ineludible de toda actividad, trabajo académico o científico;
- e) Eliminar toda forma de fraude académico;
- f) Respetar los principios que rigen la formación en la educación superior en el país y de la Universidad Regional amazónica Ikiam;
- g) Atender las indicaciones del plan y los programas de estudio del posgrado en curso;
- h) Respetar las ideas u opiniones, así como las aportaciones del grupo preservando un ambiente de respeto, consideración y cordialidad en las actividades académicas en sus distintas modalidades;
- i) Eliminar todo tipo de violencia y formas de agresiones;
- j) Realizar las actividades académicas y de investigación de conformidad con los lineamientos éticos universales e institucionales.
- k) Cuidar el prestigio e imagen institucional.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 47.- Evaluación de desempeño.- Es una herramienta que permite evaluar de manera integral, las áreas y los procesos, con un criterio sistemático y científico y un enfoque constructivo, que permite ser un instrumento de retroalimentación, de promoción y apoyo, para coadyuvar a elevar los niveles de efectividad y productividad.

Artículo 48.- Alcance de la evaluación.- La evaluación se generará para la retroalimentación de los procesos de ejecución de los programas de posgrado en Ikiam, considerando a los siguientes elementos para el control y seguimiento:

1. Docente;
2. Estudiante;
3. Administración del programa (dirección, co-dirección);
4. Personal administrativo vinculado;
5. Perfil de egreso.

Artículo 49.- La evaluación permanente.- El proceso de evaluación se realizará de forma permanente, con la toma de decisiones a través de la intervención de gestión, lo cual permitirá la mejora continua del servicio educativo de cuarto nivel que brinda la Universidad Regional Amazónica Ikiam a través de los programas de posgrado.

CAPÍTULO XII DE LAS BECAS

Artículo 50.- Definición.- Es la subvención total o parcial otorgada por Ikiam, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a las/los estudiantes de posgrados que postulan para su formación en cuarto nivel. En caso de que el programa y su presupuesto lo contemplen, se analizarán el número de becas a otorgar.

CAPÍTULO XIII DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 51.- Acciones.- Se trabajará conforme al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam que permita levantar información de los graduados para mejora continua, ajuste de la oferta académica y ubicación profesional en el ámbito de sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, se estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Académico, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y demás normativa nacional e interna que rija al Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. – Para la operativización de los procesos de gestión en la Escuela de Posgrados, se generarán los instructivos y formatos correspondientes, conforme al proceso interno Ikiam, y en cumplimiento de los criterios de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad institucional y del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la conformación del cuerpo colegiado de la Escuela de Posgrados, mientras las/los estudiantes cumplan con los requisitos mínimos para su elección conforme a normativa nacional, se contará con un delegado por programa de posgrado, que participará de las sesiones con voz, sin derecho a voto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 24 días del mes de febrero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CERTFICO. - Que el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en primer debate en la tercera sesión extraordinaria de 01 de febrero de 2022; y, en segundo debate en la segunda sesión ordinaria del 15, 16 y 21 de febrero de 2022.

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM